



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4911

Sancionada el 16/09/74. Promulgada el 03/10/74. Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 3.911 de fecha 15-10-64. Boletín Oficial de Salta N° 9.604, del 17/10/74

El Senado y la Cámara de Diputados de la
provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 3.911 de fecha 15 de octubre de 1964, por el siguiente: “Los derechos adquiridos por enfermeros con o sin título habilitante, que hayan ejercido la profesión hasta la promulgación de esta ley, serán reconocidos a sus titulares para la estabilidad y escalafonamiento en las categorías respectivas y en condiciones irrevocables”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Benito D. Sánchez

Por tanto:

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 3 de octubre de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ragone, Gobernador - Canónica, Ministro de Bienestar Social